

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00026 - 00

Sería del caso de resolver de plano las controversias relativas al incumplimiento del acuerdo de pago celebrado en audiencia del 22/05/2019 (pág. 1079 pdf 01) sino fuera porque se advierte que existen dudas acerca del trámite adelantado ante el centro de conciliación, razón por la cual se ordena a la operadora de insolvencia que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación **(i)** allegue el certificado expedida por ella misma como conciliadora con el reporte de pagos que para el efecto presentaron los deudores (inc. 1° art. 556 CGP); **(ii)** aporte o exíjase a ambos deudores la actualización de la relación definitiva de acreedores junto con la información relativa a las fechas y condiciones en que se realizaron los pagos a los créditos que fueron materia del acuerdo de pago (inc. 2° *ibidem*); **(iii)** acredite la remisión y entrega efectiva de la respectiva comunicación a todos los acreedores por la cual los citó para celebrar las audiencias del 16/10/2019 (pág. 995 pdf 01) y 12/03/2020 (pág. 1117 pdf 01) conforme dispone la norma (inc. 3° *ib.*); **(iv)** acredite las fechas en las cuales se presentó la respectiva sustentación escrita del incumplimiento y los demás sujetos procesales se pronunciaron al respecto, pues si bien obran los escritos (pág. 1151-1179 pdf 01) no se tiene certeza de cuando fueron recibidos (inc. 2° art. 560 *ibidem*); y **(v)** explique la razón por la cual si bien se relacionó inicialmente a la EPS FAMISANAR S.A.S. luego fue excluida del acuerdo de pago y la razón por la cual al final se incluyó al acreedor ERNESTO JIMÉNEZ que no había participado en anteriores audiencias ni estaba en la relación en la relación de acreencias inicial (num. 3° art. 43 *ib.*). *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e882146814bb572dec8da1750e2e8bd24fdb03959ec472548b44a4cde91b**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>